

2021-265
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, el presente proceso informando que la parte actora dejó transcurrir el término para subsanar la demanda sin que hubieran hecho las correcciones señaladas en providencia que precede.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Revisado el expediente, advierte el Despacho que vencieron los términos sin que la parte demandante hubiere dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el proveído adiado el diez (10) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), notificado en estados del día hábil siguiente; por lo que se tendrá por no subsanada la demanda y se rechazará de acuerdo con el inciso segundo del Art. 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

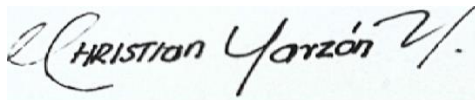
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral, presentada a través de apoderado judicial por **HELDA MARISELA SIERRA SIERRA** contra **E.S.E. HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO** por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose alguno.

TERCERO: EN FIRME este proveído archívense definitivamente las diligencias. Efectúense las anotaciones en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **24 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 111 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **25 DE AGOSTO DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria